

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los cuarenta y cinco pesetas de la provincia. Año 50 pesetas  
 en el primer trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 en el segundo trimestre 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, número 39, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 55 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 30 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de él.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 octubre 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: El problema de la vivienda, en sus variados aspectos y distintas modalidades, presenta cada día mayor importancia; demandando con urgencia inaplazable medidas legislativas que pongan fin a su incesante agudización, inspirándose en las realidades que en cada momento se producen.

Al celebrarse la Conferencia Nacional de la Edificación se adoptó el acuerdo de examinar y modificar las disposiciones de la ley de Casas baratas de 10 de diciembre de 1921, y previa una información pública, abierta por el Instituto de Reformas Sociales, se llevó a cabo la revisión de dicha ley, sometiendo al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria un proyecto de reforma que, detenidamente estudiado por este Departamento y por el Directorio Militar e introducidas en él las modificaciones que se estimaba mejoraban el proyecto, quedó redac-

tado en la forma en que se somete a la firma de V. M.

Dichas modificaciones, tendientes a convertir en realidad las aspiraciones contenidas en la ley de 1921, hacen referencia a la determinación cierta y precisa de los auxilios que el Estado concede para la construcción de casas baratas y a la forma de su distribución y concesión. En la citada ley aparecía como auxilio una subvención directa que tenía por límite el 25 por 100 del capital empleado en la edificación y préstamos del Estado a interés reducido, en consonancia con el valor de los terrenos y de las casas; pero estos beneficios eran indeterminados y no podía, por tanto, fundamentarse en ellos la estructura económica de los proyectos de la edificación.

El presente Decreto-ley sustituye la subvención directa por una suma fija sobre la construcción, y se suprimen los concursos para conceder préstamos, ya que al otorgarse la Real orden de calificación condicional de una casa barata habrán de constar en la misma, de manera concreta y detallada, los beneficios que ha de otorgar el Estado y el plazo, forma y condiciones en que tendrán que percibirse. Con este procedimiento desaparece todo equívoco, a la vez que son conocidas con plena certidumbre las protecciones y estímulos que se han de recibir.

El beneficio de garantías de intereses que figuraba en la ley de 1921, por circunstancias diversas, no ha tenido aplicación alguna, y como con él se trataba de favorecer a los constructores modestos, que no siéndoles posible llegar, por la exigüidad de sus ingresos económicos, a

ser propietarios de una vivienda, tienen que habitar en casas alquiladas, ha sido sustituido en el presente decreto, por el otorgamiento de una nueva clase de préstamos con el 5 por 100 de interés que, unido a una prima fija sobre la construcción, estimulará la edificación de habitaciones para alquilar a precios reducidos, permitiendo vivir en casas higiénicas a personas que actualmente lo hacen en condiciones tales de hacinamiento que representan un grave peligro para la salud pública.

Se mantiene en el decreto ley el principio de la inembargabilidad e inalienabilidad de la casa que haya de ser propiedad del que la habite; pero con atenuación y limitaciones que permitirán la desvinculación de la vivienda en un plazo fijo, o aun antes de él en los casos debidamente justificados; reflejando estos principios se ha modificado de un modo acorde todo lo que regulaba herencia de la casa barata.

Se ha suprimido de la ley de 10 de diciembre de 1921 todo lo que hacía referencia al saneamiento de la vivienda, materia contenida en el Estatuto municipal, que no le era esencial y que constituye una función que directamente incumbe al Ministerio de la Gobernación.

Y, por último, se ha procurado asimismo simplificar la tramitación de los asuntos, introduciendo reformas que tienden a dar una mayor viabilidad a los preceptos sobre casas baratas.

Tal es el Decreto-ley que el Gobierno tiene el honor de someter a V. M., que será completado en breve por otras disposiciones encaminadas a resolver en las distintas clases sociales el vivo problema de la casa, problema que ocupa la atención de los gobernantes del mundo civilizado, y cuya solución ha de constituir una de las más brillantes conquistas de la época contemporánea.

Madrid, 10 de diciembre de 1924. — Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

### CAPITULO PRIMERO

#### CONCEPTO LEGAL DE CASAS BARATAS

Artículo 1.º Se entenderá por casas baratas las construídas de nueva planta que hayan sido reconocidas oficialmente como tales, por reunir las condiciones técnicas, higiénicas y económicas que se determinan en este Decreto ley y en el Reglamento para su aplicación.

Podrán estar aisladas, unidas a otras o formando grupos o barrios y podrán tener uno o varios pisos.

Se considerarán como parte integrante de las casas baratas los patios, huertos y parques y los locales destinados a gimnasios, baños, escuelas y cooperativas de consumo que sean ac-

cesorios de una casa o grupo de casas baratas y guarden con ellas la debida proporción cuanto a su extensión e importancia.

Artículo 2.º Los beneficiarios de casas baratas ya sean en concepto de inquilinos, en concepto de amortizadores o en el de propietarios, no podrán disfrutar de un ingreso anual superior al que por el Reglamento se señale para la localidad.

La mayor parte de dicho ingreso habrá de proceder de salario, sueldo o pensión.

Artículo 3.º No se podrá conceder cesión de casa barata a aquella en que el beneficiario haya de pagar un alquiler anual superior al que se fije para la localidad de que se trate. Dentro de esta cifra máxima, el alquiler habrá de estar en relación con el valor de la casa.

Artículo 4.º Tampoco se podrá considerar como barata la casa que se construya para venderla, darla en amortización o habitarla su propio dueño, si su coste verdadero, incluidas las obras de urbanización indispensables y el precio del terreno, excede del límite máximo que se señale para la localidad de que se trate.

Dentro de este límite, el precio que se señale habrá de corresponder al valor de la casa.

Artículo 5.º Cuando las casas hayan de disfrutar de los beneficios de primas a la construcción, préstamo del Estado o abono de parte de intereses, se tendrá en cuenta estos beneficios al fijar el precio a los alquileres de dichas casas conforme a lo que disponga el Reglamento.

Artículo 6.º Podrán construir las casas baratas: el Estado, los Ayuntamientos, las demarcaciones, las Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas clases y los particulares.

Artículo 7.º Podrán ser construídas para habitarlas sus propios dueños, o para cedidas gratuitamente, en alquiler o en censo, o en venta al contado o a plazos.

Artículo 8.º Igualmente podrán ser cedidas a censo o en venta al contado o a plazos los terrenos para la construcción de casas baratas.

Artículo 9.º Cuando se trate de un número considerable de viviendas o de grupo de casas será obligatorio, para las entidades constructoras, hacer las obras de urbanización indispensables para el buen servicio de aquéllas, salvo el caso de que los terrenos estén situados dentro del plan municipal de urbanización debidamente aprobado, caso en el cual aquéllas obras serán obligatorias para los Ayuntamientos.

Cuando los Ayuntamientos no hayan redactado el plan a que hace referencia el párrafo anterior, y hasta tanto que se haya aprobado aquél, estarán obligados a fijar una zona de viviendas baratas, que deberán urbanizar siempre que en ella se proyecte, con las debidas garantías, la construcción de un número importante de viviendas.

Artículo 10. La casa barata que haya llegado a ser patrimonio del beneficiario que la habita no podrá, durante un plazo de cincuenta años, a contar de su terminación, ser embargada, salvo cuando se trate de hacer efectivos los pla-

nos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación y para facilitar la construcción del inmueble se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos de la presente ley.

Tampoco podrá, durante el mencionado plazo de cincuenta años, ser transmitida a título distinto del de herencia o del de donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones que se establecen en el presente Decreto-ley.

Exceptuase de lo dispuesto en los párrafos anteriores la casa respecto de la cual el dueño haya solicitado y obtenido la desvinculación, por exigirlo así la necesidad o la conveniencia notoria. Al efecto, quien solicite la desvinculación se dirigirá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria invocando dicha necesidad o conveniencia, y previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, se acordará lo que se estime procedente. Esta resolución bastará para mantener la vinculación o desvinculación de la casa barata.

Hasta tanto que las casas baratas lleguen a ser patrimonio del beneficiario que las habite, las personas que, con carácter de terceros, hubieren obtenido embargo o adjudicación de dichas casas, estarán obligadas a subrogarse en lugar de los dueños y respetar la forma y condiciones en que se hubieren realizado los contratos, aunque éstos sean privados, con el beneficiario, al objeto de adquirir la propiedad de la casa. A este efecto, se deberán inscribir en el Registro de la Propiedad las Reales órdenes de calificación de Casa barata y se hará constar en dicha inscripción los derechos que se reservan a los beneficiarios que habiten la casa para adquirirla en propiedad.

Artículo 11. En ningún caso las casas que se construyan para habitación de sus dueños, o para venderlas o darlas en amortización, podrán ser enajenadas en precio superior al señalado en la calificación ni a persona que no tenga la condición de beneficiario.

Las casas de alquiler podrán venderse en el precio que libremente fijen las partes contratantes; pero quedará obligado el nuevo propietario a cumplir las condiciones impuestas por este Decreto-ley y disposiciones complementarias, y no podrá alterar los alquileres fijados y las condiciones de arrendamiento que hayan sido aprobadas al concederse la calificación al inmueble de que se trate.

Artículo 12. Cuando se trate de casas construidas por Sociedades cooperativas al amparo de disposiciones legales que no establecían el principio de inembargabilidad del inmueble, o de aquéllas que aun siendo inembargables hayan obtenido la concesión de la desvinculación y sean dichos inmuebles vendidos a personas extrañas a la Sociedad, gozarán éstas del derecho de retracto para readquirir las casas por ellas construidas, cuando sean vendidas a personas extrañas a la misma, por el precio que

se hubiere fijado a los socios que primeramente las adquirieron, hasta tanto que hayan transcurrido veinte años desde la calificación definitiva. Este derecho solamente podrá ejercitarse dentro de los noventa días, contados desde la inscripción de la venta en el Registro de la Propiedad, o desde que la Sociedad haya tenido conocimiento de dicha venta.

En los casos a que se refiere el artículo 11 y el párrafo anterior del presente, y a los efectos de la fijación del precio del inmueble, se tendrán en cuenta aquellas obras realizadas en la finca que verdaderamente la hayan mejorado.

Artículo 13. La aprobación de los terrenos dedicados a la construcción de casas baratas y las calificaciones condicional y definitiva de las mismas serán concedidas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien, si lo estima oportuno, podrá solicitar el informe de la Junta local de casas baratas correspondiente.

Las bases para el arrendamiento y el texto de los contratos de venta de las casas baratas habrán de someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien podrá solicitar acerca de unas y otros el informe de la respectiva Junta local.

Artículo 14. Para que las Sociedades constructoras de casas baratas puedan acogerse a los beneficios que este Decreto-ley concede a dichas Sociedades, será necesario que sus Estatutos y Reglamentos hayan sido aprobados previamente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien, si lo estima oportuno, solicitará el informe de la Junta local correspondiente.

Si estas Sociedades, además de dedicarse a las operaciones relativas a casas baratas, hicieran operaciones de otra clase, tendrán que llevar por separado una contabilidad especial para todo lo concerniente a las casas baratas.

Artículo 15. Será obligatoria para los constructores o propietarios la inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos y casas que gocen de los beneficios de este Decreto-ley.

Artículo 16. La herencia de las casas baratas dedicadas exclusivamente a vivienda de su dueño se regirá, a los efectos y durante el plazo y condiciones fijados en el artículo 10 de este Decreto, por las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se reservará al cónyuge superviviente no divorciado o divorciado, pero no culpable, el derecho de habitación de la casa mientras permanezca viudo, aunque el valor de aquélla exceda a la cuota viudal que le corresponda, con obligación de alojar a los hijos y descendientes del causante menores de edad.

2.<sup>a</sup> En defecto del cónyuge, se reservará aquel derecho a los hijos o descendientes del difunto, hasta que lleguen a mayor edad. Del mismo beneficio disfrutarán aquéllos cuando se encuentren incapacitados de hecho, a juicio de la Junta local, o de derecho, cuando se haya hecho la declaración que establece el artículo 213 del Código civil.

3.<sup>a</sup> La propiedad de la casa, tanto en la su-

cesión testada como en la abintestato, cuando concurrieran varios coherederos, se adjudicará a aquellos que al percibir la herencia puedan acreditar la condición legal de beneficiario de casa barata, con la obligación de abonar a los demás coherederos la cantidad que les corresponda. Será preferido para la adjudicación de dicha propiedad, en primer término, el heredero que, reuniendo la condición de beneficiario, ofrezca pagar en metálico a los demás la parte que les corresponda. Si varios de los coherederos hicieran el ofrecimiento, será preferido el que tenga más hijos y luego el más pobre; en igualdad de circunstancias, decidirá la suerte, verificándose el sorteo ante Notario.

Cuando ninguno de los herederos pueda acreditar la condición legal de beneficiario, se aplicará entonces, para la herencia de la casa, las disposiciones de la legislación civil común; pero será requisito indispensable para que se les adjudique el inmueble que pierda éste previamente la condición legal de casa barata, después de realizar la devolución y abono de la parte que corresponda de los beneficios percibidos como consecuencia de las disposiciones legales sobre casas baratas, en forma análoga a la determinada en el artículo 40 del presente Decreto-ley.

En casos especiales, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, podrá condonar en todo o en parte la devolución de la cantidad a que hace referencia el párrafo anterior.

4.ª A falta de personas que tengan derecho a heredar la casa barata y haya de declararse heredero al Estado, se abrirá un concurso, en el que el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria acordará la adjudicación de la casa a un inválido del trabajo.

## CAPÍTULO II

### BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN A LAS CASAS BARATAS

#### A) Exenciones tributarias.

Artículo 17. Quedarán exentos de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y del Timbre del Estado:

a) Los contratos que se celebren para la adquisición y venta de terrenos con destino a la edificación de casas baratas, siempre que dichos terrenos hayan obtenido y conserven la debida aprobación a los efectos de este Decreto-ley.

b) Los contratos que se celebren durante veinte años, contados desde la calificación condicional, tanto para la adquisición como para la primera cesión o venta de las casas construidas, para que lleguen a ser de la propiedad de los beneficiarios.

c) Los contratos de arrendamiento y los recibos de inquilinato de las casas baratas.

d) Los contratos de préstamo y la emisión de obligaciones, sean o no hipotecarios unos y

otras, con destino exclusivo a la construcción de casas baratas o a la adquisición de terrenos para construirlas. Asimismo quedarán exentas la cancelación de los primeros y la amortización de las segundas.

e) Las instituciones testamentarias, donativos y legados destinados exclusivamente a esta clase de construcciones y a la adquisición de solares para ellas, siempre que los herederos legatarios o donatarios den la garantía que el Reglamento determine de que emplearán en este fin dichos donativos y legados.

f) La constitución o modificación de las Sociedades civiles o mercantiles que tengan por único objeto la construcción de casas baratas y la concesión de préstamos para la edificación de las mismas o adquisición de terrenos.

Artículo 18. Quedarán exentas del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes y del Timbre del Estado y del impuesto de pago del Estado las subvenciones, préstamos y entregas de cantidades por parte del Estado, en cumplimiento de las disposiciones de este Decreto-ley y de las de 12 de junio de 1911 y 10 de diciembre de 1921.

Artículo 19. Los terrenos aprobados para la construcción de casas baratas quedarán exentos, mientras conserven esta aprobación, de toda contribución, impuesto o arbitrio, sin excepción, incluso el de plus-valía, ya sean establecidos por el Estado, la Mancomunidad, la Provincia o el Municipio.

Artículo 20. Las casas calificadas como baratas, tanto durante su construcción como una vez terminadas, estarán exentas de los derechos de licencia y arbitrios para edificar y de toda contribución, impuesto o arbitrio, sin excepción, ya sea del Estado, la Mancomunidad, la Provincia o el Municipio, en general, durante veinte años, a contar desde su calificación.

Si pasara a poder de otra persona, sólo quedará exenta por el tiempo que faltare para cumplirse los veinte años.

Esto, no obstante, las casas construidas con el producto de los préstamos o emisión de obligaciones a que hace referencia el presente Decreto-ley, disfrutarán de estas exenciones hasta la amortización de los préstamos o de las obligaciones, sin que, en ningún caso, pueda exceder ese plazo de treinta años.

Artículo 21. Las transmisiones «mortis causa» de las casas baratas habitadas exclusivamente por sus dueños estarán siempre exentas del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, cuando se trate de la sucesión directa, y pagarán solamente la cuarta parte de los tipos asignados a los colaterales, cuando se trate de éstas y no haya más inmueble en la herencia.

Artículo 22. En casos especiales el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de Economía Nacional y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, podrá conceder, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, franquicia de derechos arancelarios a los mate-

riales destinados a la construcción de casas baratas, o a estas mismas casas desarmables, siempre que ni unos ni otras tengan fabricación similar en el país y dentro de las condiciones de protectorado a la industria nacional, contenidas en las leyes vigentes.

B) — *Primas a la construcción.*

Artículo 23. Se autoriza al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para que conceda primas a la construcción de casas baratas por cantidades que no excedan de 30 millones de pesetas.

Estas primas consistirán en el tanto por ciento del valor del terreno y edificación que determina, según los casos, el artículo 25 de este Decreto-ley, y se entregarán una vez que se haya terminado la casa de que se trate y se compruebe que su edificación se ha ajustado a la calificación condicional de la misma.

C) — *Préstamos del Estado a interés reducido.*

Artículo 24. Se autoriza al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para que conceda préstamos con garantía de primera hipoteca amortizables en un plazo que no exceda de treinta años, hasta la cantidad de cien millones de pesetas, que se han de invertir en la construcción de casas baratas que se hallen comprendidas en algunas de los casos siguientes:

- a) Casas que hayan de llegar a ser de la propiedad de los beneficiarios.
- b) Casas construídas por los Ayuntamientos, Diputaciones, Provincias o Mancomunidades para darlas en alquiler.
- c) Casas construídas por las Sociedades cooperativas o benéficas para darlas en alquiler.
- d) Casas construídas por los patronos para darlas en alquiler únicamente a sus obreros, dependientes o empleados.

Artículo 25. Los préstamos podrán concederse a particulares, Corporaciones legalmente constituidas o Sociedades, ya sean cooperativas, benéficas o mercantiles destinándose preferentemente el 25 por 100 de la cantidad consignada en el artículo anterior a las Cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas con destino a la propiedad de sus socios.

Artículo 26. Los préstamos que se concedan, con arreglo a lo dispuesto en este apartado, devengarán un interés del 3 por 100.

Este tipo de interés podrá reducirse hasta el 2 por 100, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 27. El importe de los préstamos no podrá exceder en ningún caso del 55 por 100 del valor de los terrenos y del 70 por 100 de las casas ya terminadas.

Las entregas parciales que se realicen a cuenta del préstamo no podrán exceder del 50 por 100 del valor de los terrenos si no están urbanizados, ni del 55 por 100 si estuvieren urbanizados, ni del 60 por 100 del valor de las obras en curso.

Artículo 28. El Reglamento determinará los trámites que hayan de seguirse para formular la petición, así como para la concesión, entrega y reintegro de los préstamos y sus intereses, las preferencias que hayan de tenerse en cuenta para atorgar los préstamos, el modo cómo el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria habrá de inspeccionar las obras para asegurar el debido empleo de las cantidades prestadas y las condiciones en que se procederá a la incautación de las fincas en caso de incumplimiento de las condiciones que figuren en el contrato de concesión de los préstamos.

Igualmente se señalarán en el Reglamento los casos en que podrá proceder el Estado por la vía de apremio y aquellos que hayan de someterse a los Tribunales de Justicia o al juicio de amigables componedores.

D) — *De otros préstamos del Estado al 5 por 100.*

Artículo 29. Se autoriza al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para que conceda préstamos, al 5 por 100 anual, con garantía de primera hipoteca, amortizable en un plazo que no exceda de treinta años, hasta la cantidad de 50 millones de pesetas con destino exclusivo a la construcción de casas baratas de alquiler, siempre que éste no exceda de la mitad del máximo fijado para las casas baratas en la localidad de que se trate.

Artículo 30. Estos préstamos se concederán en la misma forma y proporción que se fijan en el apartado C) de este capítulo, y el Reglamento determinará igualmente las condiciones y requisitos que habrán de exigirse para la concesión entrega y reintegro de los mismos.

E) — *Abono de intereses de préstamos y obligaciones.*

Artículo 31. Se consignará anualmente en los Presupuestos del Estado la cantidad de 1.000.000 de pesetas con destino al pago de una parte alícuota de los intereses que devenguen los préstamos hipotecarios concedidos por particulares o entidades a las Sociedades constructoras y las obligaciones hipotecarias amortizables al portador, emitidas por dichas Sociedades, con tal de que el producto íntegro de los préstamos o de las obligaciones se invierta en la edificación de casas baratas que hayan de llegar a ser de la propiedad de los inquilinos, dentro de un plazo que no exceda de treinta años.

También podrán optar a este beneficio los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Mancomunidades, las Sociedades cooperativas o benéficas y los patronos, respecto a las casas que construyan para darlas en alquiler, con tal de que, tratándose de estos últimos, las alquilen únicamente a sus obreros, dependientes o empleados.

Artículo 32. Para que se pueda conceder el beneficio a que se refiere el artículo anterior, será preciso:

- 1.º Que el interés de los préstamos u obli-

gaciones no exceda del 6 por 100 anual, y que el importe de éstas o aquéllos no exceda del 55 por 100 del valor de los terrenos, ni del 70 por 100 de las construcciones dadas en garantía.

2.º Que en ningún caso exceda del 3 por 100 anual, la parte que el Estado tome a su cargo, quedando al de los deudores el pago del resto de intereses y capital entero de los préstamos y obligaciones.

3.º Que el plazo máximo de amortización de estos préstamos u obligaciones sea el de treinta años.

Artículo 33. El 25 por 100 de la cantidad a que hace referencia el artículo 31 se destinará necesariamente a favor de las cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas con destino a la propiedad de sus dueños.

Artículo 34. Una vez concedido el beneficio de pago de intereses, se seguirán satisfaciendo éstos hasta la amortización del préstamo o de las obligaciones, excepto en los casos en que se retire este beneficio por infracción de las disposiciones de este decreto-ley y del Reglamento.

(Continuará).

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.820.

### Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Valentín Díez de Isla, Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

«*Providencia:* No habiendo satisfecho sus cuotas el contribuyente D. Sebastián Banzo Urría, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciado en forma reglamentaria, le declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción, no satisface el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago saber al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talarionarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a veinte de octubre de mil novecientos veinticuatro. — Valentín Díez de Isla.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.821.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Acordado por la Corporación la venta de paja de cerda existente en el Matadero de esta ciudad, se hace saber que hasta las doce horas de día 29 del actual, se admiten proposiciones para su enajenación en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, en cuya dependencia estará de manifiesto el pliego de condiciones que se ha de ajustar el concurso, en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 20 de octubre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 4.835.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

#### Institución denominada Pío Legado de D. José Tudela

Dispuesto por la Superioridad confiar en propiedad el Patronazgo y Administración del Pío Legado instituido en Tarazona por D. José Tudela, ejercido en la actualidad por esta Junta provincial, se concede audiencia por término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que pueda formular ante la misma las alegaciones que estimen pertinentes cuantos se crean con derecho al Patronazgo del Pío Legado de referencia.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Zaragoza, 21 de octubre de 1924. — El Gobernador-Presidente, Manuel de Semprún.

Núm. 4.790.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadaluajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de acopios y su empleo, de la carretera de la de Madrid a Francia a la de Borja a Baza, kilómetros 1 al 20, cuyo presupuesto asciende a 89.372'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1926, y la fianza provisional de 4.469 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 15 de noviembre próximo, a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto

manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 17 de octubre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\* \* \*

Hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda, kilómetros 10 al 20, cuyo presupuesto asciende a 112.060'60, pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 5.604 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 15 de noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 17 de octubre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\* \* \*

Hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Calatayud a Cariñena (sección de Cariñena a Codos), kilómetros 1 al 6, cuyo presupuesto asciende a 24.463'95 pesetas, y la fianza provisional de 1.224 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 15 de noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 17 de octubre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\* \* \*

Hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Gua-

lajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Cariñena a Escatrón, kilómetros 1 y 14, 29 y 39, cuyo presupuesto asciende a 159 459 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 7.973 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 15 de noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 17 de octubre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\* \* \*

Hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Escatrón a Gandesa, kilómetros 29 al 32, cuyo presupuesto asciende a 37.536 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1926, y la fianza provisional de 1.877 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 15 de noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 17 de octubre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\* \* \*

Hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios y su empleo de la carretera de Gallur a Sangüesa, kilómetros 12 al 17, cuyo presupuesto asciende a 92.418'60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 4.621 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 15 de noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 17 de octubre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\*\*\*

Hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en la carretera de Morés a Mainar, kilómetros 1 al 12, cuyo presupuesto asciende a 75.445'75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 1927, y la fianza provisional de 3.773 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 15 de noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 17 de octubre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

\*\*\*

Hasta las trece horas del día 11 de noviembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo, en la carretera de Belchite a El Burgo, kilómetros 1 al 5, cuyo presupuesto asciende a 30.101'25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1925, y la fianza provisional de 1.506 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 15 de noviembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 17 de octubre de 1924. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**REPARTIMIENTO** por Batallones  
Recluta del cupo de filas, correspondiente al reemplazo de 1924, señalado a esta provincia por Real decreto de 10 de octubre que ha practicado la Comisión Mixta, ajustándose a las prescripciones del artículo 228 de la ley de Reclutamiento de 10 de febrero de 1912 y 351 del Reglamento de diciembre de 1914 dictado para su ejecución.

Reemplazo de 1924.

TABLA para el repartimiento del cupo con arreglo a la proporcionalidad de 0'565 por hombre.

Número de hombres.	CUPO		Número de hombres.	CUPO	
	Enteros.	Decimales.		Enteros.	Decimales.
1	0	565	40	22	
2	1	130	44	24	
3	1	695	45	25	
4	2	260	46	25	
5	2	825	49	27	
6	3	390	50	28	
7	3	955	51	28	
8	4	520	52	29	
9	5	085	54	30	
10	5	650	55	31	
11	6	215	56	31	
12	6	780	60	33	
13	7	345	61	34	
14	7	910	65	36	
15	8	475	70	39	
16	9	040	71	40	
17	9	605	74	41	
18	10	170	75	42	
19	10	735	76	42	
20	11	300	80	45	
21	11	865	85	48	
22	12	430	90	50	
23	12	995	95	53	
24	13	560	97	54	
25	14	125	98	55	
26	14	690	99	55	
27	15	255	100	56	
28	15	820	200	113	
29	16	385	210	118	
30	16	950	211	119	
31	17	515	212	119	
32	18	080	310	175	
33	18	645	312	176	
34	19	210	313	176	
35	19	775	314	177	
36	20	340	365	206	
37	20	905	366	206	
38	21	470	367	207	
39	22	035			



PUEBLOS	CUPO que les corresponde.	PUEBLOS	CUPO que les corresponde.	PUEBLOS	CUPO que les corresponde.
19 hombres (P).		25 hombres (T).		30 hombres (Y).	
Muel	10,735	Sástago	14,125	Belchíte	
<b>TOTAL</b>	<b>10,735</b>	<b>TOTAL</b>	<b>14,125</b>	<b>TOTAL</b>	
20 hombres (O).		27 hombres (U).		37 hombres (Z).	
Quinto	11,300	Mequienza	15,255	Maella	
<b>TOTAL</b>	<b>11,300</b>	<b>TOTAL</b>	<b>15,255</b>	<b>TOTAL</b>	
21 hombres (R).		28 hombres (V).		75 hombres (A').	
Lécera	11,865	Cariñena	15,820	Caspe	
<b>TOTAL</b>	<b>11,865</b>	<b>TOTAL</b>	<b>15,820</b>	<b>TOTAL</b>	
24 hombres (S).		29 hombres (X).		211 hombres (B').	
Azuara	13 560	Fuentes de Ebro	16,385	Zaragoza-San Miguel	
Aguarón	13 560	<b>TOTAL</b>	<b>16,385</b>	<b>TOTAL</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>27,120</b>	<b>TOTAL</b>	<b>16,385</b>	<b>TOTAL</b>	
				366 hombres (C').	
				Zaragoza San Pablo	
				<b>TOTAL</b>	

GRUPOS de pueblos.	CUPO DE FILAS que les corresponde.		AUMENTO por mayor fracción decimal.	SOLDADOS que debe facilitar cada grupo de pueblos.	PUEBLOS que por sorteo dentro de cada grupo les corresponden el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
A	1	695	1	2	Torrecilla de Valmadrid y Almochele.
B	4	520	1	5	La Joyosa.
C	5	085		5	Cerveruela y Osera.
D	11	300		11	Puebla de Albortón.
E	22	600	1	23	Cadrete, Sobradiel, Jaulín, Samper de Salz, Aladrén, Cosuenda y Mezalana.
F	23	730	1	24	Cuarte, Almonacid de la Cuba y Moncalvillo.
G	23	730	1	24	grillo.
H	18	080		18	Villar de los Navarros y Tosos.
I	10	170		10	
J	28	250		28	Encinacorba, Longares y Velilla de Ebro.
K	18	645	1	19	Villanueva de Huerva.
L	15	820	1	16	
M	25	425	1	26	Escatrón y La Almolda.
N	18	080		18	
O	10	170		10	
P	10	735	1	11	
Q	11	300		11	
R	11	865	1	12	
S	27	120		27	Aguarón.
T	14	125		14	
U	15	255		15	
V	15	820	1	16	
X	16	385		16	
Y	16	950	1	17	
Z	20	905	1	21	
A'	42	375		42	
B'	119	215		119	
C'	206	790	1	207	
<b>TOTAL</b>	<b>753</b>		<b>14</b>	<b>767</b>	

Resultado del sorteo por grupos para determinar los pueblos a quienes corresponde, dentro de aquéllos, el aumento de un hombre.

GRUPOS	PUEBLOS QUE LOS FORMAN	SOLDADOS que debe facilitar cada grupo.	NÚMERO obtenido en el sorteo.	PUEBLOS que les corresponde sufrir el aumento de un hombre.
A	Torrecilla Valmadrid Almochuel Rodén	2	2 1 3	Torrecilla de Valmadrid. Almochuel.
B	La Joyosa Luesma Cinco Olivas Alborge	5	1 2 4 3	La Joyosa.
C	Plenas Cerveruela Osera	5	3 1 2	Cerveruela. Osera.
D	María Puebla de Albortón Valmadrid Alforque La Zaida	11	2 1 3 4 5	Puebla de Albortón.
E	Cadrete Sobradriel Jaulín Moneva Samper del Salz Aladrén Cosuenda Mezalocha	23	4 1 2 8 3 6 5 7	Cadrete. Sobradriel. Jaulín. Samper del Salz. Aladrén. Cosuenda. Mezalocha.
F	Cuarte Almonacid de la Cuba Fuendetodos Codos Vistabella Monegrillo Nuez de Ebro	24	2 1 7 6 5 3 4	Cuarte. Almonacid de la Cuba. Monegrillo.
G	Moyuela Herrera Mozota Fayón Mediana Villafranca de Ebro	24		
H	Lagata Letux Villar de los Navarros Tosos	18	4 3 2 1	Villar de los Navarros. Tosos.

GRUPOS	PUEBLOS QUE LOS FORMAN	SOLDADOS que debe facilitar cada grupo.	NÚMERO obtenido en el sorteo.	PUEBLOS que les corresponde sufrir el sueldo de un hombre.
J	Encinacorba	28	2	Encinacorba. Longares.
	Longares		3	
	Paniza		4	
	Chiprana		5	
	Velilla de Ebro		1	Velilla de Ebro.
K	Aguilón	19	2	Villanueva del Huerva.
	Villanueva de Huerva		1	
	Nonaspe		3	
M	Escatrón	26	1	La Almolda. Escatrón.
	La Almolda		2	
	Pina		3	
S	Azuara	27	2	Aguarón.
	Aguarón		1	

	Puebla de Alborn			
	Castre			
	Sobradel			
	Jaulin			
	Semper del Salz			
	Astuden			
	Cosenda			
	Mexalocha			
	Castre			
	Almonacid de la Cuba			
	Monegrillo			
	Mozuela			
	Herrera			
	Mozota			
	Fraya			
	Mediana			
	Villanueva de Ebro			
	Lagun			
	Pina			
	Villar de los Navarros			
	Tosos			

Distribución por pueblos del cupo de filas señalado al Batallón Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 65.

PUEBLOS	BASE de cupo del reemplazo corriente.	CUPO DE FILAS		AUMENTO por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo.	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisión.	Prórrogas.	
Torcilla de Valmadrid	1	0	565	1	1	»	»	1
Almochuel	1	0	565	1	1	1	»	2
Rodén	1	0	565	»	»	»	»	2
La Joyosa	2	1	130	1	2	»	»	2
Luesma	2	1	130	»	1	»	»	1
Cinco Olivas	2	1	130	»	1	»	»	1
Alborge	2	1	130	»	1	»	»	1
Penas	3	1	695	»	1	»	»	1
Cerveruela	3	1	695	1	2	»	»	2
Osera	3	1	695	1	2	»	»	2
Maria	4	2	260	»	2	»	»	2
Puebla de Albortón	4	2	260	1	3	1	»	4
Valmadrid	4	2	260	»	2	»	»	2
Alforque	4	2	260	»	2	»	»	2
La Zaida	4	2	260	»	2	»	»	2
Cadrete	5	2	825	1	3	»	»	3
Sobradief	5	2	825	1	3	»	»	3
Paulin	5	2	825	1	3	»	»	3
Moneva	5	2	825	»	2	»	»	2
Samper del Salz	5	2	825	1	3	»	»	3
Aladrén	5	2	825	1	3	»	»	3
Cosuenda	5	2	825	1	3	»	»	3
Mezalocha	5	2	825	1	3	»	»	3
Cuarte	6	3	390	1	4	»	»	4
Almonacid de la Cuba	6	3	390	1	4	»	»	4
Fuendetodos	6	3	390	»	3	»	»	3
Codos	6	3	390	»	3	»	»	3
Vistabella	6	3	390	»	3	»	»	3
Monegrillo	6	3	390	1	4	»	»	4
Suez de Ebro	6	3	390	»	3	»	»	3
Mopuela	7	3	955	1	4	1	»	5
Herrera	7	3	955	1	4	1	»	5
Mozota	7	3	955	1	4	1	»	5
Papón	7	3	955	1	4	1	»	5
Mediana	7	3	955	1	4	»	»	4
Villafranca de Ebro	7	3	955	1	4	»	»	4
Lagata	7	3	955	»	4	»	1	5
Letux	8	4	520	»	4	1	»	5
Villar de los Navarros	8	4	520	1	5	»	»	5
Tosos	8	4	520	1	5	»	»	5
El Burgo de Ebro	8	4	520	»	5	1	»	6
Codo	9	5	085	»	5	1	»	6
Encinacorba	9	5	085	1	6	»	»	6
Longares	10	5	650	1	6	»	»	6
Tramza	10	5	650	»	5	»	»	5
Caprana	10	5	650	»	5	»	»	5
Velilla de Ebro	10	5	650	1	6	»	»	6
Aguilón	10	5	650	»	6	»	»	6
Villanueva del Huerva	11	6	215	1	7	»	»	7
Monaspe	11	6	215	»	6	1	»	7

PUEBLOS	BASE de cupo del reemplazo corriente.	CUPO DE FILAS		AUMENTO por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo.	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio.		
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de	
						Revisión.	Prórroga.
Torres de Berrellén	14	7	910	1	8		
Bujaraloz	14	7	910	1	8		
Escatrón	15	8	475	1	9		
La Almolda	15	8	475	1	9		
Pina	15	8	475		8		
Utebo	16	9	040		9		
Gelsa	16	9	040		9		
Fabara	18	10	170		10		
Muel	19	10	735	1	11		
Quinto	20	11	300		11		
Lécera	21	11	865	1	12		
Azuara	24	13	560		13		
Aguarón	24	13	560	1	14		
Sástago	25	14	125		14		
Mequinenza	27	15	255		15	1	
Caríñena	28	15	820	1	16		
Fuentes de Ebro	29	16	385		16	1	
Belchite	30	16	950	1	17		
Maella	37	20	905	1	21	1	1
Caspe	75	42	375		42	9	
Zaragoza-San Miguel	211	119	215		119	2	3
Zaragoza-San Pablo	366	206	790	1	207	11	2
<b>TOTALES.</b>	<b>1.356</b>	<b>728</b>		<b>39</b>	<b>767</b>	<b>35</b>	<b>7</b>

**BATALLON CAJA DE RECLUTA NUM. 66**

**REEMPLAZO DE 1924**

Número de soldados del actual reemplazo, ingresados en Caja, que sirven de base de cupo ..... 1.094  
 Cupo de filas del Reemplazo actual que se asigna a este Batallón Caja de Recluta en el Real decreto de 10 de octubre del corriente año ..... 619

**AUMENTOS**

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas .... 36  
 Idem de prórrogas terminadas que íd. íd. .... 3

*Cupo total de filas que corresponde a este Batallón Caja ..... 658*

**DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS**

**Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.**

PUEBLOS	CUPO que les corresponde.	PUEBLOS	CUPO que les corresponde.	PUEBLOS	CUPO que les corresponde.
<b>1 hombre (A).</b>					
Purujosa	0,565	Vera	2,260	Novillas	4,520
Santa Cruz de Moncayo	0,565	Layana	2,260	Tabuena	4,520
Vierlas	0,565	Pradilla	2,260	Malón	4,520
Ardisa	0,565	Isuerre	2,260	<b>TOTAL</b>	<b>22,600</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2,260</b>	Malpica	2,260		
		Tiermas	2,260		
		<b>TOTAL</b>	<b>22,600</b>		
<b>2 hombres (B).</b>					
Agón	1,130	<b>5 hombres (E).</b>		<b>9 hombres (I).</b>	
Bisimbre	1,130	Perdiguera	2,825	Biota	5,085
Fréscano	1,130	San Mateo de Gállego	2,825	Orés	5,085
El Buste	1,130	Boquiñeni	2,825	Biel	5,085
Trasmoz	1,130	Bulbuent	2,825	Ruesta	5,085
Puendeluna	1,130	Bureta	2,825	<b>TOTAL</b>	<b>20,340</b>
Escó	1,130	Calcena	2,825		
Lorbés	1,130	Maleján	2,825	<b>10 hombres (J).</b>	
Mianos	1,130	Asín	2,825	Puebla de Alfindén	5,650
Undrés Pintano	1,130	Las Pedrosas	2,825	Litago	5,650
<b>TOTAL</b>	<b>11,300</b>	Artieda	2,825	Longás	5,650
		Lobera	2,825	<b>TOTAL</b>	<b>16,950</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>31,075</b>		
<b>3 hombres (C).</b>					
Albeta	1,695	<b>6 hombres (F).</b>		<b>11 hombres (K).</b>	
Alcalá de Moncayo	1,695	Pozuelo	3,390	Ainzón	6,215
Cunchillos	1,695	Los Fayos	3,390	Fuendejalón	6,215
Lituénigo	1,695	Torrellas	3,390	<b>TOTAL</b>	<b>12,430</b>
San Martín de Moncayo	1,695	Piedratajada	3,390		
El Frago	1,695	Castiliscar	3,390	<b>12 hombres (L).</b>	
Sierra de Luna	1,695	Salvatierra	3,390	Leciñena	6,780
Walpalmas	1,695	<b>TOTAL</b>	<b>20,340</b>	Zuera	6,780
Fuencalderas	1,695			Erla	6,780
Navardún	1,695	<b>7 hombres (G).</b>		Murillo de Gállego	6,780
Undrés de Lerda	1,695	Luceni	3,955	Remolinos	6,780
Urries	1,695	Trasobares	3,955	Santa Eulalia de G.	6,780
<b>TOTAL</b>	<b>20,340</b>	Parasdués	3,955	<b>TOTAL</b>	<b>40,680</b>
		Sigiés	3,955		
		<b>TOTAL</b>	<b>15,820</b>	<b>13 hombres (LI).</b>	
<b>4 hombres (D).</b>					
Ambel	2,260	<b>8 hombres (H).</b>		Castejón de Valdejasa	7,345
Talamantes	2,260	Alfajarín	4,520	Sádaba	7,345
Arón	2,260	Pastriz	4,520	<b>TOTAL</b>	<b>14,690</b>
Crísel	2,260				

PUEBLOS	CUPO que les corresponde.	PUEBLOS	CUPO que les corresponde.	PUEBLOS
16 hombres (M). Novallas	9,040	19 hombres (P). Villanueva de Gállego	10,735	39 hombres (S). Ejea
TOTAL	9,040	Luesia	10,735	TOTAL
17 hombres (N). Magallón	9,605	22 hombres (Q). Mallén	12,430	51 hombres (T). Tauste
Luna	9,605	Sos	12,430	TOTAL
TOTAL	19,210	TOTAL	24,860	53 hombres (U). Tarazona
18 hombres (O). Gallur	10,170	24 hombres (R). Borja	13,560	313 hombres (V). Zaragoza-Pilar
TOTAL	10,170	TOTAL	13,560	TOTAL

GRUPOS de pueblos.	CUPO DE FILAS que les corresponde		AUMENTO por mayor fracción decimal.	SOLDADOS que debe facilitar cada grupo (de pueblos.)	PUEBLOS que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Décimales.			
A	2	260		2	Purujosa y Vierlas.
B	11	300		11	El Buste.
C	20	340		20	Albeta, Alcalá de Moncayo, Allos, Lituénigo, El Frago, Fardas, Undués de Lerda y Urdi.
D	22	600	1	23	Grisel, Isuerre y Tiermas.
E	31	075		31	Perdiguera, San Mateo de G.
F	20	340		20	Boquiñeni, Bulbunte, Burca, cena, Maleján, Asín y Arrieta.
G	15	820	1	16	Los Fayos y Piedratjada.
H	22	600	1	23	Alfajarín, Tabuenca y Malón.
I	20	340		20	
J	16	950	1	17	Litago y Longás.
K	12	430	1	13	Ainzón.
L	40	680	1	41	Leciñena, Erla, Murillo de Gállego, Remolinos y Santa Eulalia de Ilego.
LI	14	690	1	15	Sádaba.
M	9	040		9	
N	19	210		19	Magallón.
O	10	170		10	
P	32	205		32	Villanueva de Gállego y Uncastillo.
Q	24	860	1	25	
R	13	560	1	14	
S	22	035		22	Sos.
T	28	815	1	29	
U	29	945	1	30	
V	176	845	1	177	
TOTAL	607		12	619	

Resultado del sorteo por grupos, para determinar los pueblos a quienes corresponde, dentro de aquéllos, el aumento de un hombre.

GRUPOS	PUEBLOS QUE LOS FORMAN	SOLDADOS que debe facilitar cada grupo.	NÚMERO obtenido en el sorteo.	PUEBLOS que les corresponde sufrir el aumento de un hombre.
A	Purujosa	2	1	Purujosa
	Santa Cruz de Moncayo		4	Vierlas
	Vierlas		2	
	Ardisa		3	
B	Agón	11	10	
	Bisimbre		6	
	Fréscano		4	El Buste
	El Buste		1	
	Trasmuoz		9	
	Puendeluna		3	
	Escó		7	
	Lorbés		8	
	Mianos		5	
Undués Pintano	2			
C	Albeta	20	8	Albeta
	Alcalá de Moncayo		6	Alcalá de Moncayo
	Cunchillos		3	Cunchillos
	Lituénigo		7	Lituénigo
	San Martín de Moncayo		12	
	El Frago		1	El Frago
	Sierra de Luna		9	
	Valpalmas		10	Fuencalderas
	Fuencalderas		2	
	Navardún		11	
Undués de Lerda	5	Undués de Lerda		
Urriés	4	Urriés		
D	Ambel	23	8	
	Talamantes		4	
	Añón		5	
	Grisel		3	Grisel
	Vera de Moncayo		9	
	Layana		7	
	Pradilla		10	
	Isuerre		1	Isuerre
	Malpica		6	
Tiermas	2	Tiermas		
E	Perdiguera	31	1	Perdiguera
	San Mateo de Gállego		6	San Mateo de Gállego
	Boquiñeni		2	Boquiñeni
	Bulbuenta		9	Bulbuenta
	Bureta		3	Bureta
	Calcena		5	Calcena
	Maleján		4	Maleján
	Asín		7	Asín
	Las Pedrosas		11	
	Artieda		8	Artieda
Lobera	10			

GRUPOS	PUEBLOS QUE LOS FORMAN	SOLDADOS que debe facilitar cada grupo.	NÚMERO obtenido en el sorteo.	PUEBLOS que les corresponde sufrir el aumento de un hombre.
F	Pozuelo	20	3	Los Fayos Piedratajada
	Los Fayos		1	
	Torrellas		5	
	Piedratajada		2	
	Castiliscar		4	
	Salvatierra		6	
H	Alfajarín	23	3	Alfajarín Tabuena Malón
	Pastriz		4	
	Novillas		5	
	Tabuena		1	
	Malón		2	
J	Puebla de Alfindén	17	3	Litago Longás
	Litago		2	
	Longás		1	
K	Ainzón	13	1	Ainzón
	Fuendejalón		2	
L	Leciñena	41	4	Leciñena Erla Murillo de Gállego Remolinos Santa Eulalia de Gállego
	Zuera		6	
	Erla		1	
	Murillo de Gállego		5	
	Remolinos		2	
	Santa Eulalia de Gállego	3		
LI	Castejón de Valdejasa	15	2	Sádaba
	Sádaba		1	
N	Magallón	19	1	Magallón
	Luna		2	
P	Villanueva de Gállego	32	1	Villanueva de Gállego Uncastillo
	Luesia		3	
	Uncastillo		2	
Q	Mallén	25	2	Sos
	Sos		1	

Distribución por pueblos del cupo de filas señalado al Batallón Caja de Recluta de Zaragoza, número 66.

PUEBLOS	BASE del cupo del reemplazo corriente.	CUPO DE FILAS		AUMENTO por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo.	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisión.	Prórrogas.	
Pomer	1	0	565	1	1	1	1	2
Purujosa	1	0	565	1	1	1	1	1
Santa Cruz de Moncayo	1	0	565	1	1	1	1	1
Vierlas	1	0	565	1	1	1	1	1
Ardisa	2	1	130	1	1	1	1	1
Agón	2	1	130	1	1	2	1	3
Bisimbre	2	1	130	1	2	1	1	2
Fréscano	2	1	130	1	1	1	1	1
El Buste	2	1	130	1	1	1	1	1
Trasmoz	2	1	130	1	1	1	1	1
Puendeluna	2	1	130	1	1	1	1	1
Escó	2	1	130	1	1	1	1	1
Lorbés	2	1	130	1	1	1	1	1
Mianos	2	1	130	1	1	1	1	1
Undués-Pintano	2	1	130	1	2	1	1	2
Albeta	3	1	695	1	2	1	1	2
Alcalá de Moncayo	3	1	695	1	2	1	1	2
Cunchillos	3	1	695	1	2	1	1	2
Lituénigo	3	1	695	1	1	1	1	2
San Martín de Moncayo	3	1	695	1	2	1	1	2
El Frago	3	1	695	1	1	1	1	1
Sierra de Luna	3	1	695	1	1	1	1	1
Valpalmas	3	1	695	1	2	1	1	2
Fuencalderas	3	1	695	1	1	1	1	1
Navardún	3	1	695	1	2	1	1	2
Undués de Lerda	3	1	695	1	2	1	1	2
Urriés	3	1	695	1	2	1	1	2
Ambel	4	2	260	1	2	1	1	2
Talamantes	4	2	260	1	2	1	1	2
Añón	4	2	260	1	3	1	1	3
Grisel	4	2	260	1	2	1	1	2
Vera de Moncayo	4	2	260	1	2	1	1	2
Layana	4	2	260	1	2	1	1	2
Pradilla de Ebro	4	2	260	1	3	1	1	4
Iserie	4	2	260	1	2	1	1	2
Malpica	4	2	260	1	3	1	1	3
Tiermas	4	2	260	1	3	1	1	4
Perdiguera	5	2	825	1	3	1	1	3
San Mateo de Gállego	5	2	825	1	3	1	1	3
Boquiñeni	5	2	825	1	3	1	1	3
Bulbiente	5	2	825	1	3	1	1	3
Bureta	5	2	825	1	3	1	1	3
Calcena	5	2	825	1	3	1	1	3
Maleján	5	2	825	1	3	1	1	3
Asín	5	2	825	1	2	1	1	2
Las Pedrosas	5	2	825	1	3	1	1	3
Artieda	5	2	825	1	2	2	1	4
Lobera	5	2	825	1	3	1	1	3
Pozuelo	6	3	390	1	4	1	1	5
Los Fayos	6	3	390	1	4	1	1	5

PUEBLOS	BASE de cupo del reemplazo corriente.	CUPO DE FILAS		AUMENTO por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo.	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio.		
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de	
						Revisión.	Prórrogas.
Torrellas	6	3	390	»	3	»	»
Piedratajada	6	3	390	1	4	»	»
Castiliscar	6	3	390	»	3	»	»
Salvatierra	6	3	390	»	3	»	»
Luceni	7	3	955	1	4	»	»
Trasobares	7	3	955	1	4	»	»
Farasdués	7	3	955	1	4	»	»
Sigüés	7	3	955	1	4	»	»
Alfajarín	8	4	520	1	5	»	»
Pastriz	8	4	520	»	4	»	»
Novillas	8	4	520	»	4	»	»
Tabuena	8	4	520	1	5	1	»
Malón	8	4	520	1	5	1	»
Biota	9	5	085	»	5	1	»
Orés	9	5	085	»	5	»	»
Biel	9	5	085	»	5	1	»
Ruesta	9	5	085	»	5	»	»
Puebla de Alfindén	10	5	650	»	5	»	»
Litago	10	5	650	1	6	»	»
Longás	10	5	650	1	6	»	»
Ainzón	11	6	215	1	7	»	»
Fuendejalón	11	6	215	»	6	»	»
Leciñena	12	6	780	1	7	»	»
Zuera	12	6	780	»	6	1	»
Erla	12	6	780	1	7	»	»
Murillo de Gállego	12	6	780	1	7	»	»
Remolinos	12	6	780	1	7	»	»
Santa Eulalia de Gállego	12	6	780	1	7	1	»
Castejón de Valdejasa	13	7	345	»	7	»	1
Sádaba	13	7	345	1	8	»	»
Novallas	16	9	040	»	9	1	1
Magallón	17	9	605	1	10	2	»
Luna	17	9	605	»	9	3	»
Gallur	18	10	170	»	10	»	»
Villanueva de Gállego	19	10	735	1	11	»	»
Luesía	19	10	735	»	10	»	»
Uncastillo	19	10	735	1	11	»	»
Mallén	22	12	430	»	12	1	»
Sos	22	12	430	1	13	1	»
Borja	24	13	560	1	14	1	»
Ejea de los Caballeros	39	22	035	»	22	2	»
Tauste	51	28	815	1	29	2	»
Tarazona	53	29	945	1	30	»	»
Zaragoza-Pilar	313	176	845	1	177	8	1
	1.094	570		49	619	36	3

**BATALLON CAJA DE RECLUTA NÚM. 67**

**REEMPLAZO DE 1924**

Número de soldados del actual reemplazo, ingresados en Caja, que sirven de base de cupo..... 999  
 Cupo de filas del Reemplazo actual que se asigna a este Batallón Caja de Recluta en el Real decreto de 10 de octubre del corriente año..... 565

**AUMENTOS**

Precedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.... 40  
 Idem de prórrogas terminadas que íd. íd. íd..... 6

*Cupo total de filas que corresponde a este Batallón Caja..... 611*

**DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS**

**Agrupaciones de pueblos que tienen la misma base de cupo.**

PUEBLOS	CUPO que les corresponde.	PUEBLOS	CUPO que les corresponde.	PUEBLOS	CUPO que les corresponde.
<b>1 hombre (A).</b>		<b>4 hombres (D).</b>		<b>6 hombres (F).</b>	
Castejon de Alarba	0,565	Bordalba	1,695	El Frasno	3,390
Sediles	0,565	Cabolafuente	1,695	Sestrica	3,390
Lucena	0,565	Oseja	1,695	Alfamén	3,390
Pleitas	0,565	Torrelapaja	1,695	Rueda	3,390
Berdejo	0,565	Aldehuela de Liestos	1,695	Bijuesca	3,390
Calmarza	0,565	Anento	1,695	Cervera de la Cañada	3,390
Clarés	0,565	Fombuena	1,695	Nuévalos	3,390
La Vilueña	0,565	Langa	1,695	Acéred	3,390
Callocanta	0,565	Murero	1,695	Cubel	3,390
Lechón	0,565	Romanos	1,695	Mara	3,390
Mainar	0,565	<b>TOTAL</b>	<b>27,120</b>	Montón	3,390
Manchones	0,565			<b>TOTAL</b>	<b>37,290</b>
Valdehorna	0,565				
<b>TOTAL</b>	<b>7,345</b>			<b>7 hombres (G).</b>	
<b>2 hombres (B).</b>		<b>5 hombres (E).</b>		<b>8 hombres (H).</b>	
Figueroelas	1,130	Orera	2,260	Belmonte	3,955
Grisén	1,130	Torralba de Ribota	2,260	Paracuellos de Jiloca	3,955
Bubierca	1,130	Alcalá de Ebro	2,260	Cimballa	3,955
Contamina	1,130	Almonacid de la Sierra	2,260	Jaraba	3,955
Pozuel de Ariza	1,130	Alconchel	2,260	Atea	3,955
Torrehermosa	1,130	Castejón de las Armas	2,260	<b>TOTAL</b>	<b>19,775</b>
Villalengua	1,130	Embid de Ariza	2,260		
Badules	1,130	Sisamón	2,260	<b>9 hombres (I).</b>	
Balconchán	1,130	Valtorres	2,260	Brea	4,520
Berruoco	1,130	Villadoz	2,260	Maluenda	4,520
Las Cuerlas	1,130	Villanueva de Jiloca	2,260	Morés	4,520
Nombrevilla	1,130	<b>TOTAL</b>	<b>24,860</b>	Munébrega	4,520
Retascón	1,130			Olvés	4,520
Torralbilla	1,130			Paracuellos de la Ribera	4,520
Villarreal	1,130			La Muela	4,520
<b>TOTAL</b>	<b>16,950</b>			Aniñón	4,520
<b>3 hombres (C).</b>				Aranda de Moncayo	4,520
Gotor	1,695	Alarba	2,825	Carenas	4,520
Inogés	1,695	Embid de la Ribera	2,825	Moros	4,520
Santa Cruz de Grió	1,695	Purroy	2,825	Miedes	4,520
Tiarga	1,695	Bardallur	2,825	<b>TOTAL</b>	<b>54,240</b>
Cabañas	1,695	Botorrira	2,825		
Chodes	1,695	Campillo	2,825		
		Malanquilla	2,825		
		Monreal de Ariza	2,825		
		Fuentes de Jiloca	2,825		
		Orcajo	2,825		
		<b>TOTAL</b>	<b>28,250</b>	Arándiga	5,085
				Morata de Jiloca	5,085

PUEBLOS	CUPO que les corresponde.	PUEBLOS	CUPO que les corresponde.	PUEBLOS	CUPO que les corresponde.
Tobed	5,085	13 hombres (M).		28 hombres (S).	
Velilla de Jiloca	5,085				
Bárboles	5,085	Illueca	7,345	Calatorao	
Morata de Jalón	5,085	Sabiñán	7,345	Daroca	
Plasencia	5,085	Abanto	7,345		
Salillas	5,085	TOTAL	22,035	TOTAL	
Urrea de Jalón	5,085	14 hombres (N).		29 hombres (T).	
Ibdes	5,085				
TOTAL	50,850	Cetina	7,910	Ricla	
10 hombres (I).		TOTAL	7,910	TOTAL	
Monterde	5,650	16 hombres (O).		31 hombres (U).	
TOTAL	5,650	Pedrola	9,040	Epila	
		Used	9,040	TOTAL	
		TOTAL	18,080		
11 hombres (K).		18 hombres (P).		32 hombres (V).	
Alpartir	6,215				
Villarroya de la Sierra	6,215	Alhama	10,170	Alagón	
Villafeliche	6,215	TOTAL	10,170	TOTAL	
TOTAL	18,645	20 hombres (Q).		37 hombres (X).	
12 hombres (L).		Terrer	11,300	La Almunia	
Jarque	6,780	TOTAL	11,300	TOTAL	
Lumpiaque	6,780	23 hombres (R).		97 hombres (Y).	
Pinseque	6,780				
Ariza	6,780	Ateca	12,995	Calatayud	
Torrijo	6,780	TOTAL	12,995	TOTAL	
TOTAL	33,900				

Belmonte	2,200	Tortosa de Ribota	1,130		
Paracuellos de Jiloca	2,200	Alcañal de Ebro	1,130		
Cimballa	2,200	Almonacid de la Sierra	1,130		
Jaraba	2,200	Alconchel	1,130		
Aica	2,200	Casación de las Amas	1,130		
TOTAL	10,170	Embú de Ariza	1,130		
8 hombres (H).		Sisamón	1,130		
Bica	2,200	Valleres	1,130		
Malanda	2,200	Villadoz	1,130		
Morés	2,200	Villanueva de Jiloca	1,130		
Munébrega	2,200	TOTAL	10,950		
Oives	2,200				
Paracuellos de la Ribera	2,200	Alarba	1,130		
La Muela	2,825	Embú de la Ribera	1,130		
Añifón	2,825	Parro	1,130		
Aranda de Moncayo	2,825	Bardallu	1,130		
Carenas	2,825	Botortia	1,130		
Moras	2,825	Campillo	1,130		
Micles	2,825	Malniquilla	1,130		
TOTAL	24,540	Monreal de Ariza	1,130		
9 hombres (J).		Fuertes de Jiloca	1,130		
Arandiza	2,825	Orcio	1,130		
Morata de Jiloca	2,825	TOTAL	10,950		

GRUPOS de pueblos.	CUPO DE FILAS que les corresponde		AUMENTO por mayor frac- ción decimal.	SOLDADOS que debe faci- litar cada grupo de pueblos.	PUEBLOS que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre.
	Enteros.	Decimales.			
A	7	345		7	Lucena, Calmarza, La Vilueña, Gallo- canta, Lechón, Mainar y Manchones.
B	16	950	1	17	Figueruelas y Las Cuerlas.
C	27	120		27	Inogés, Santa Cruz de Grío, Tierga, Cabañas, Chodes, Bordalba, Oseja, Aldehuela de Liestos, Fombuena, Langa y Murero.
D	24	860	1	25	Orera, Alcalá de Ebro y Sisamón.
E	28	250		28	Alarba, Embid de la Ribera, Barda- llur, Campillo, Malanquilla, Monreal de Ariza, Fuentes de Jiloca y Or- cajo.
F	37	290		37	Rueda, Bijuesca, Nuévalos y Mara.
G	19	775	1	20	Brea, Maluenda, Munébrega, Paracue- llos de la Ribera, Aniñón y Carenas.
H	54	240		54	Morata de Jalón.
I	50	850	1	51	Villarroya de la Sierra.
J	5	650	1	6	Jarque, Lumpiaque, Pinseque y To- rrijo.
K	18	645	1	19	Illueca.
L	33	900	1	34	
M	22	035		22	
N	7	910	1	8	
O	18	080		18	
P	10	170		10	
Q	11	300		11	
R	12	995	1	13	Daroca.
S	29	380		29	
T	16	385	1	17	
U	17	515	1	18	
V	18	080		18	
X	20	905	1	21	
Y	54	805	1	55	
	552		13	565	

					Cabañas
					Chodes
					Bordalba
					Oseja
					Aldehuela de Liestos
					Fombuena
					Langa
					Murero
					Romanos
					Orera
					Torralba de Ribera
					Alcalá de Ebro
					Almonacid de la Sierra
					Alconchel
					Castejón de las Armas
					Embid de Ariza
					Sisamón
					Valloria
					Villadoc
					Villanueva de Jiloca

Resultado del sorteo por grupos para determinar los pueblos a quienes corresponde dentro de aquéllos, el aumento de un hombre.

GRUPOS	PUEBLOS QUE LOS FORMAN	SOLDADOS que debe facilitar cada grupo.	NÚMERO obtenido en el sorteo.	PUEBLOS que les corresponde sufrir el aumento de un hombre.
A	Castejón de Alarba	17	8	Lucena Calmarza La Vilueña Gallocanta Lechón Mainar Manchones Valdehorna
	Sediles	27	11	
	Lucena		4	
	Pleifas		12	
	Berdejo		10	
	Calmarza	28	7	
	Clarés	28	9	
	La Vilueña		2	
	Gallocanta		5	
	Lechón		1	
B	Mainar	37	6	Figueroelas Grisén Bubierca Contamina Pozuel de Ariza Torrehermosa Villalengua Badules Balconchán Berruco Las Cuerlas Nombrevilla Retascón Torralbilla Villarreal
	Manchones	20	3	
	Valdehorna	24	13	
	Figueroelas	21	2	
	Grisén	6	9	
	Bubierca	19	3	
	Contamina	34	10	
	Pozuel de Ariza		11	
	Torrehermosa	22	7	
	Villalengua	8	15	
	Badules	18	12	
	Balconchán	10	5	
	Berruco	11	4	
Las Cuerlas	13	1		
Nombrevilla	29	14		
Retascón	17	13		
Torralbilla	18	6		
Villarreal	18	8		
C	Gotor	22	12	Inogés Santa Cruz de Grió Tierra Cabañas Chodes Bordalba Oseja Aldehuela de Liestos Fombuena Langa Murero Romanos
	Inogés		3	
	Santa Cruz de Grió	202	10	
	Tierra		11	
	Cabañas		6	
	Chodes		5	
	Bordalba		2	
	Cabolafuente		13	
	Oseja	27	7	
	Torrelapaja		16	
	Aldehuela de Liestos.		8	
	Anento		14	
	Fombuena		4	
Langa		9		
Murero		1		
Romanos		15		
D	Orera		1	Orera Alcalá de Ebro Sisamón
	Torralba de Ribota		7	
	Alcalá de Ebro		2	
	Almonacid de la Sierra		9	
	Alconchel		6	
	Castejón de las Armas	25	8	
	Embid de Ariza		5	
	Sisamón		3	
	Valtorres		11	
Villadoz		4		
Villanueva de Jiloca		10		

GRUPOS	PUEBLOS QUE LOS FORMAN	SOLDADOS que debe facilitar cada grupo.	NÚMERO obtenido en el sorteo.	PUEBLOS que les corresponde sufrir el aumento de un hombre.
E	Alarba	28	3	Alarba
	Embid de la Ribera		8	Embid de la Ribera
	Purroy		9	
	Bardallur		6	Bardallur
	Botorríta		10	
	Campillo		5	Campillo
	Malanquilla		7	Malanquilla
	Monreal de Ariza		1	Monreal de Ariza
	Fuentes de Jiloca		4	Fuentes de Jiloca
Orcajo	2	2	Orcajo	
F	El Frasnó	37	5	
	Sestrica		10	
	Alfamén		7	
	Rueda		1	Rueda
	Bijuesca		2	Bijuesca
	Cervera de la Cañada		6	
	Nuévalos		4	Nuévalos
	Acered		11	
	Cubel		8	
	Mara		3	Mara
Montón	9			
G	Belmonte	20		
	Paracuellos de Jiloca			
	Cimballa			
	Jaraba			
	Atea			
H	Brea	54	4	Brea
	Maluenda		5	Maluenda
	Morés		8	
	Munébrega		2	Munébrega
	Olvés		12	
	Paracuellos de la Ribera		3	Paracuellos de la Ribera
	La Muela		7	
	Aniñón		6	Aniñón
	Aranda de Moncayo		11	
	Carenas		1	Carenas
Moros	10			
Miedes	9			
I	Arándiga	51	6	
	Morata de Jiloca		10	
	Tobed		4	
	Velilla de Jiloca		5	
	Bárboles		7	
	Morata de Jalón		1	Morata de Jalón
	Plasencia		2	
	Saillas		9	
	Urrea de Jalón		3	
Ibdes	8			
K	Alpartir	19	3	
	Villarroya de la Sierra		1	Villarroya de la Sierra
	Villafeliche		2	

GRUPOS	PUEBLOS QUE LOS FORMAN	SOLDADOS que debe facilitar cada grupo.	NÚMERO obtenido en el sorteo.	PUEBLOS que les corresponde sufrir el sustrato de un hombre.
L	Jarque Lumpiaque Pinseque Ariza Torrijo	34	3 2 4 5 1	Jarque Lumpiaque Pinseque Torrijo
M	Illueca Sabián Abanto	22	1 2 3	Illueca
S	Calatorao Daroca	29	2 1	Daroca

Distribución por pueblos del cupo de filas señalado al Batallón Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 67.

PUEBLOS	BASE de cupo del reemplazo corriente.	CUPO DE FILAS		AUMENTO por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo.	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisión.	Prórrogas.	
Mesones	»	»	»	»	»	»	»	»
Castejón de Alarba	1	0	565	»	»	1	»	1
Sediles	1	0	565	»	»	»	1	1
Lucena	1	0	565	1	1	»	»	1
Pleitas	1	0	565	»	»	»	»	»
Berdejo	1	0	565	»	»	»	»	»
Calmarza	1	0	565	»	»	»	»	»
Clarés	1	0	565	1	1	»	»	1
La Vilueña	1	0	565	»	»	»	»	»
Gallocanta	1	0	565	1	1	»	»	1
Lechón	1	0	565	1	1	»	»	1
Mainar	1	0	565	1	1	»	»	1
Manchones	1	0	565	1	1	»	»	1
Valdehorna	1	0	565	»	»	»	»	»
Figueroles	2	1	130	1	2	»	»	2
Grisén	2	1	130	»	1	1	»	2
Bubierca	2	1	130	»	1	»	»	1
Contamina	2	1	130	»	1	»	»	1
Pozuel de Ariza	2	1	130	»	1	»	»	1
Torrehermosa	2	1	130	»	1	»	»	1
Villalengua	2	1	130	»	1	»	»	1
Badules	2	1	130	»	1	»	»	1
Balconchán	2	1	130	»	1	»	»	1
Berruoco	2	1	130	»	1	»	»	1
Las Cuerlas	2	1	130	»	1	»	»	1
Nombrevilla	2	1	130	1	2	»	1	3
Retascón	2	1	130	»	1	»	»	1
Torralbilla	2	1	130	»	1	»	»	1
Villarreal	2	1	130	»	1	2	»	3
Gotor	3	1	695	»	1	»	»	1
Inogés	3	1	695	»	1	»	»	1
Santa Cruz de Grío	3	1	695	1	2	»	»	3
Tiarga	3	1	695	1	2	1	»	3
Cabañas	3	1	695	1	2	»	»	3
Chodes	3	1	695	1	2	»	»	3
Bordalba	3	1	695	1	2	»	»	3

PUEBLOS	BASE del cupo del reemplazo corriente.	CUPO DE FILAS		AUMENTO por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo.	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisión.	Prórrogas.	
Cabolafuente	3	1	695	»	1	»	»	1
Oseja	3	1	695	1	2	»	»	2
Torrelapaja	3	1	695	»	1	»	»	1
Aldehuela de Liestos	3	1	695	1	2	»	»	2
Anento	3	1	695	»	1	»	»	1
Fombuena	3	1	695	1	2	»	»	2
Langa	3	1	695	1	2	»	»	2
Murero	3	1	695	»	1	»	»	1
Romanos	3	1	695	»	1	»	»	1
Orera	4	2	260	1	3	»	»	3
Torraiba de Ribota	4	2	260	»	2	1	»	3
Alcalá de Ebro	4	2	260	1	3	»	»	3
Almonacid de la Sierra	4	2	260	»	2	1	»	3
Alconchel	4	2	260	»	2	»	»	2
Castejón de las Armas	4	2	260	»	2	»	»	2
Embid de Ariza	4	2	260	»	2	»	»	2
Sisamón	4	2	260	1	3	»	»	3
Valtorres	4	2	260	»	2	»	»	2
Villadoz	4	2	260	»	2	1	»	3
Villanueva de Jiloca	4	2	260	»	2	1	»	3
Alarba	5	2	825	1	3	»	»	3
Embid de la Ribera	5	2	825	»	3	»	»	3
Purroy	5	2	825	»	2	»	»	2
Bardallur	5	2	825	1	3	»	»	3
Botorrita	5	2	825	»	2	»	»	2
Campillo	5	2	825	1	3	2	»	5
Malanquilla	5	2	825	1	3	»	»	3
Monreal de Ariza	5	2	825	1	3	2	»	5
Fuentes de Jiloca	5	2	825	1	3	2	»	5
Orcajo	5	2	825	1	3	1	»	4
El Frasno	6	3	390	»	3	»	»	3
Sestrica	6	3	390	»	3	2	»	5
Alfamén	6	3	390	»	3	1	»	4
Rueda	6	3	390	1	4	»	»	4
Bijuesca	6	3	390	1	4	1	»	5
Cervera de la Cañada	6	3	390	»	3	»	»	3
Nuévalos	6	3	390	1	4	»	»	4
Acered	6	3	390	»	3	»	»	3
Cubel	6	3	390	»	3	1	»	4
Mara	6	3	390	1	4	»	1	5
Montón	6	3	390	»	3	»	»	3
Belmonte	7	3	955	1	4	»	»	4
Paracuellos de Jiloca	7	3	955	1	4	»	»	4
Cimballa	7	3	955	1	4	»	»	4
Jaraba	7	3	955	1	4	»	»	4
Atea	7	3	955	1	4	»	»	4
Brea	7	3	955	1	4	»	»	4
Maluenda	8	4	520	1	5	»	»	5
Morés	8	4	520	»	4	»	»	4
Munébrega	8	4	520	1	5	»	»	5
Olvés	8	4	520	»	4	»	»	4
Paracuellos de la Ribera	8	4	520	1	5	1	»	6
La Muela	8	4	520	»	4	»	»	4
Aniñón	8	4	520	1	5	»	»	5
Aranda de Moncayo	8	4	520	»	4	»	»	4
Carenas	8	4	520	1	5	»	»	5
Moros	8	4	520	»	4	»	»	4
Miedes	8	4	520	»	4	»	»	4
Arándiga	8	4	520	»	4	2	»	7
Morata de Jiloca	9	5	085	»	5	»	»	5
	9	5	085	»	5	»	»	5

PUEBLOS	BASE de cupo del reemplazo corriente.	CUPO DE FILAS		AUMENTO por mayor fracción decimal o por sorteo dentro del grupo.	SOLDADOS que debe facilitar cada Municipio			Cupo total
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de		
						Revisión.	Prórrogas.	
Tobed	9	5	085	»	5	»	»	
Velilla de Jiloca	9	5	085	»	5	»	»	
Bárboles	9	5	085	»	5	»	»	
Morata de Jalón	9	5	085	1	6	»	»	
Plasencia	9	5	085	»	5	»	»	
Salillas	9	5	085	»	5	»	»	
Urrea de Jalón	9	5	085	»	5	1	»	
Ibdes	9	5	085	»	5	»	»	
Monterde	10	5	650	1	6	»	»	
Alpartir	11	6	215	»	6	»	»	
Villarroya de la Sierra	11	6	215	1	7	»	»	
Villafeliche	11	6	215	»	6	»	1	
Jarque	12	6	780	1	7	1	»	
Lumpiaque	12	6	780	1	7	»	»	
Pinseque	12	6	780	1	7	»	»	
Ariza	12	6	780	»	6	»	»	
Torrijo	12	6	780	1	7	»	»	
Illueca	13	7	345	1	8	2	»	
Sabiñán	13	7	345	»	7	1	»	
Abanto	13	7	345	»	7	»	»	
Cetina	14	7	910	1	8	»	»	
Pedrola	16	9	040	»	9	»	1	
Used	16	9	040	»	9	»	»	
Alhama	18	10	170	»	10	»	»	
Terrer	20	11	300	»	11	1	»	
Ateca	23	12	995	1	13	»	»	
Calatorao	26	14	690	»	14	1	»	
Daroca	26	14	690	1	15	»	1	
Ricla	29	16	385	1	17	3	»	
Epila	31	17	515	1	18	3	»	
Alagón	32	18	080	»	18	»	»	
La Almunia	37	20	905	1	21	»	»	
Calatayud	97	54	805	1	55	3	»	58
<b>TOTALES</b>	<b>999</b>	<b>504</b>	<b>»</b>	<b>61</b>	<b>565</b>	<b>40</b>	<b>6</b>	<b>611</b>

Zaragoza, 21 de octubre de 1924. — El Presidente, Antonio Lasierra. — El Secretario, Pascual Sierra.

TIP. DEL HOSPICIO